



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL ✓

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO
ANIVERSARIO DE LA REFORMA ✓
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

RESOLUCION A.G. N° 4354 /24

EXPEDIENTE N° 13-03355/24 ✓

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2024 ✓

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "DAEMM S.A.S." en el marco de la Orden de Compra N° 36/2023 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 202/23 se aprobó la Licitación Privada N° 702/22 "in situ" tendiente a contratar los trabajos -incluyendo materiales y mano de obra- para la confección e instalación de pérgolas y bastidores de estructura metálica y cobertura en tela plástica microperforada con destino a los Tribunales Federales de Córdoba, con asiento en Av. Concepción Arenal 690, Ciudad de Córdoba, provincia homónima, (cfr. fs. 24/27). ✓

Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 36/23 notificada el día 13 de febrero de 2023 - cfr. fs. 44 ✓ cuyo plazo de entrega fue previsto en sesenta (60) días hábiles.

Que a fs. 66 luce copia del ACTA DE INICIO DE OBRA, con fecha 27 de febrero de 2023 y, a fs. 67 ✓ se incluye el ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRA, con fecha 24 de julio de 2023, en la cual se da constancia que la finalización de los trabajos data del día 17 de julio del

USO OFICIAL

mismo año, **observándose un atraso en la entrega de los trabajos contratados.**

Que a fs. 3¹ la Intendencia de los Tribunales Federales de Córdoba con fecha del 22 de diciembre de 2023, informa haber detectado un deterioro avanzado de la sogá náutica utilizada para el montaje de cada una de las cubiertas, adjuntando a su vez material fotográfico -cfr. fs. 4¹. Y versa «conforme surge del artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones, por el cual rige la mencionada contratación, "La garantía de los trabajos tendrá un plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha de recepción definitiva...", siendo la misma el día 24 del mes de julio de 2023, fecha en que se firmó el Acta de Recepción Definitiva».

Que a fs. 32/41¹ se incluye el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones conteniendo al artículo 18 que, efectivamente, hace referencia al plazo de 12 meses mencionado al respecto de la garantía de los trabajos -cfr. fs. 41-. Conjuntamente, este plazo figura informado en la Orden de Compra 36/23, a fs. 29¹.

Que a fs. 14¹ luce una Nota de la Intendencia destinada a la firma "DAEMM S.A.S." fechada el 27 de diciembre de 2023 y enviada por correo electrónico en el mismo día -cfr. fs. 15¹, con el objeto de poner en conocimiento lo actuado en el expediente de Intendencia N° 124/2023 -33-"J"-2023- caratulado como "Jefe de Mantenimiento del Tribunal informa deterioro avanzado de sogá náutica utilizada en el montaje de cubiertas en Playa Externa del Tribunal". Habida cuenta de lo expresado, y ante la falta de respuesta de la empresa, se envía un nuevo correo que versa "En virtud de haber excedido el plazo fijado, por el reclamo efectuado telefónicamente, en





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL ✓

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO
ANIVERSARIO DE LA REFORMA
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL ✓

RESOLUCION A.G. N° 4354/24

EXPEDIENTE N° 13-03355/24 ✓

relación al deterioro avanzado de la sogá náutica utilizada en las cubiertas en playa externa de este Tribunal, se solicita su pronto reemplazo, siendo esta semana la fecha límite para la ejecución de esta tarea, ya que el presente reclamo se encuentra dentro de los plazos pactados en la garantía", (cfr. fs. 16) ✓

Que a fs. 17 se incluye una Nota de la Intendencia con fecha del día 1° de febrero de 2024 resumiendo los hechos y agrega que, por parte de la firma, existió una respuesta del ingeniero responsable prometiendo asistir a la obra dañada, visita que nunca ocurrió. Por consiguiente, concluye "Es cuanto tengo que informar a V.E., **solicitando se intime a la Empresa**, vía Superintendencia de la Excma. Cámara Federal y se ponga en conocimiento de la Administración General, a los efectos de **exigir el cumplimiento de lo establecido en la Orden de Compra N° 36/2023 y en caso de corresponder, salvo mejor opinión de la superioridad, se apliquen las sanciones que para el caso correspondan.**".

Que a fs. 18 ✓ por su parte, la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba el día 29 de febrero de 2024 informa que hasta la fecha mencionada no han recibido propuesta alguna por parte de la Empresa y que han intentado diariamente comunicarse telefónicamente sin éxito.

Es por ello que, a fs. 21 ✓ con fecha del día 4 de marzo de 2024, el Presidente de la Cámara libera las

USO OFICIAL

actuaciones a efectos de que se proceda a la ejecución de la garantía de la firma "Daemm S.A.S.".

Que a fs. 62/65 ✓ obra la Garantía de Ejecución de Contrato de Obra Pública. La misma se presenta en formato de póliza de seguro de caución y rige para el período comprendido entre la cero hora del día 27 de febrero de 2023 hasta la extinción de las obligaciones de la firma cuyo cumplimiento cubre. Vale decir entonces, que los doce meses anteriormente mencionados, correrían a partir de la fecha del Acta de Recepción Definitiva de Obra, el día 17 de julio de 2023, en correspondencia con lo previsto en el art. 130 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura; en este caso, transcurridos 12 (doce) meses.

Que a fs. 75/80 ✓ intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen S.A.J. N°1996/24, sugiriendo la intervención de la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba para informar el valor que representa el incumplimiento.

En consecuencia fs. 95 ✓ la Intendencia de dicha Cámara informa los valores abonados y adjunta copia de la factura a fs. 91 por la suma de pesos veintisiete mil treinta y seis con veinticuatro centavos (\$27.036,24), a su vez remite cuadro de costos promedio para la reparación por un valor de pesos seiscientos treinta y nueve mil cincuenta y cuatro con cincuenta y seis centavos (\$639.054,56).

Así las cosas, y conforme a lo expuesto, corresponde rescindir de forma parcial el contrato celebrado con la firma "DAEMM S.A.S." mediante Orden de Compra 36/23, con pérdida parcial de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos seiscientos sesenta y seis mil noventa con ochenta centavos (\$666.090,80). Ello, en





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL ✓

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO
ANIVERSARIO DE LA REFORMA
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL ✓

RESOLUCION A.G. N° 4354/24

EXPEDIENTE N° 13-03355/24 ✓

punto a lo previsto en el art. 150 ap. 1, 2 y art. 152 ap. 2, párrafo 2, del Reglamento de Contracciones vigente. (Según detalle cuadro fs. 99) ✓

Que, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

Que a fs. 104/108 ✓ nuevamente intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Que a fs. 109 ✓ intervino la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18 de la ley 24.937 y Res. N° 1/24 del Consejo de la Magistratura,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°) ✓ Rescindir parcialmente el contrato celebrado con la firma "DAEMM S.A.S.", por la parte no

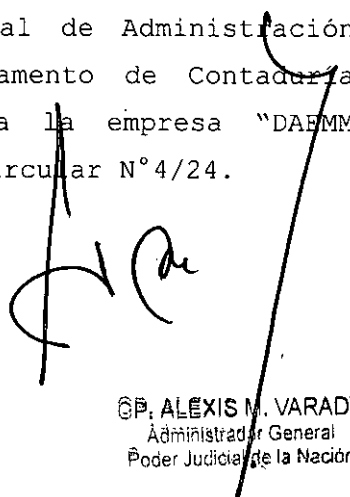
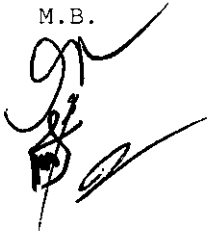
USO OFICIAL

cumplida -reemplazo de sogas náuticas utilizadas en el montaje de cubiertas en la playa de estacionamiento, con pérdida parcial de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos seiscientos sesenta y seis mil noventa con ochenta centavos (\$666.090,80). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150 ap. 1, 2 y art. 152 ap. 2, párrafo 2, del Reglamento de Contracciones vigente.

2°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos, en función del art. 154 del Reglamento de Contrataciones, previa intimación al pago. En caso de ser necesario iniciar acciones judiciales, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, a la Habilidad de la Cámara citada, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera -División Técnica, Departamento de Contaduría (División Control de Recursos)- y a la empresa "DAEMM S.A.S.", conforme lo dispuesto en la Circular N°4/24.

M.B.



CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación